



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Radicado:	05001 40 03 005 2023 00361 00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Karol Alberto Peña Salcedo
Decisión:	Inadmite Demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

1. Indicará de manera clara y precisa el porcentaje sobre el que se causa el interés remuneratorio pretendido en el literal “b” del numeral primero del acápite de pretensiones, toda vez que el mismo fue omitido (Art. 82 numeral 4° del C.G. del P.).
2. Precizará de manera clara el literal “c” del numeral primero del acápite de pretensiones, pues no es comprensible el interés moratorio que pretende, deberá precisar la fecha exacta en la que dice se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 3° del acápite de hechos, y lo pretendido en el presente en el mentado literal (Art. 82 numeral 4° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.